

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN SENTENCIA

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 237/08

En la ciudad de Torremolinos, a nueve de diciembre del 2008.

La Ilma. Sra. doña María del Pilar Ramírez Balboteo, Magistrada-Juez del Juzgado de la Instancia núm. Cinco de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos Juicio Declarativo Ordinario núm. 604/05 seguidos a instancia de la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., con domicilio en Villa de Bilbao, Plaza de San Nicolás, 4, con NIF A-48/265169 representada por el Procurador don Pedro Ballenilla Ros y bajo la dirección letrada de don Rafael Medina Pinazo, contra don Víctor Ismael Calabrese, y provisto de NIE número X-1281580 y con domicilio en C/ Caminillo Royal, s/n, Benálmadena, declarado en situación de rebeldía procesal, en reclamación de la cantidad de tres mil seiscientos noventa y dos euros con nueve céntimos (3.692,09 euros); y

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda presentada por el Procurador don Pedro Ballenilla Ros, en nombre y representación de la entidad «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., contra don Víctor Ismael Calabreses declarado en situación de rebeldía procesal, debo condenar y condeno al referido demandado a que abone a la entidad actora la suma de tres mil seiscientos noventa y dos euros con nueve céntimos (3.692,9 euros) intereses de demora pactados desde la última liquidación hasta su completo pago, y al tipo del 22,20% todo ello sin perjuicio de los intereses a que diera lugar la aplicación del artículo 576 de la LEC, condenando igualmente al referido demandado al abono de las costas causadas en este juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación que deberá prepararse en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de su notificación, ante este Juzgado, y que será admitido, en su caso en ambos efectos, del que conocerá la Ilma. Audiencia de Málaga, conforme establecen los artículos 455 y ss. de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Llévese testimonio de la presente resolución a los autos de su razón, quedando el original unido al legajo de sentencias.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrado-Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Torremolinos, a quince de diciembre de dos mil ocho.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Víctor Ismael Calabrese, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Torremolinos, a ocho de junio de dos mil once.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 29 de abril de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona, dimanante de juicio verbal 693/2008. (PP. 2122/2011).

NIG: 2905142C20080002770.

Procedimiento: Juicio Verbal 693/2008. Negociado: JF.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Reale Seguros, S.A.

Procuradora: Sra. González Haro, Silvia.

Contra: Don Rodney Stannard.

E D I C T O

En el presente procedimiento de Juicio Verbal seguido bajo núm. 693/2008, a instancia de Reale Seguros, S.A., frente a don Rodney Stannard, se ha dictado sentencia, que en extracto es el siguiente:

S E N T E N C I A

En Estepona (Málaga), a 18 de noviembre de 2010.

Han sido vistos por S.S.^a la Sra. Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de los de Estepona (Málaga), doña M.^a Virtudes Molina Palma, los autos de Juicio Verbal que bajo el número 693/08 se siguen a instancias de la entidad Reale Seguros, S.A., representada por la Procuradora Sra. González Haro y asistida del Letrado don Gerardo Canivell Salas, contra don Rodney Stannard, en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Que estimando íntegramente como estimo la demanda interpuesta por la entidad Reale Seguros, S.A., representada por la Procuradora Sra. González Haro y asistida del Letrado don Gerardo Canivell Salas, contra don Rodney Stannard, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno al demandado a que abone al actor la cantidad reclamada de dos mil cuatrocientos noventa y dos euros (2.492 euros).

La indemnización devengará a cargo de la demandada un interés anual igual al legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda incrementado en dos puntos desde la presente resolución hasta su total ejecución; condenando a la misma actora al abono de las costas causadas en la presente instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, ante éste Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial, manifestando su voluntad de apelar y los concretos pronunciamientos que se impugnan, según prevén los artículos 455, 456 y 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero. Para poder interponer dicho recurso se requiere, además de la asistencia de Abogado y Procurador, la previa constitución de un depósito por importe de 50 euros en la cuenta de este Juzgado número 2912 0000 03 0693 08, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 (por el tipo concreto de recurso), sin cuyo depósito previo no se admitirá ningún recurso. En caso de omisión o error en la constitución del depósito, se otorgará a la parte el plazo de dos días para subsanarlo (el error u omisión, no el pago) con aportación, en su caso, de documentación acreditativa. En caso contrario se dictará auto que ponga fin al trámite del recurso, declarándose

la firmeza de la resolución impugnada. Todo ello de conformidad con lo establecido en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, don Rodney Stannard, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Estepona, a veintinueve de abril de dos mil once.-
El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 31 de julio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Estepona, dimanante del procedimiento ordinario 477/2006. (PP. 2123/2011).

NIG: 2905142C20060001763.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 477/2006.
Negociado: NG.
De: Construcciones Pentium, S.L.
Procurador: Sr. Mayor Moya, Luis.
Contra: Valdelosa Inversiones, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 477/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Estepona, Málaga, a instancia de Construcciones Pentium, S.L., contra Valdelosa Inversiones, S.L., sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 166

En Estepona, a 17 de diciembre de 2008.

Don Gonzalo Ónega Coladas-Guzmán, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Estepona, ha visto los presentes autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado bajo el número 477 del año 2006, a instancia de la entidad Construcciones Pentium, S.L., representada por el Procurador don Luis Mayor Moya, y asistida por el Letrado don Juan García Alarcón Altamirano, contra la mercantil Valdelosa Inversiones, S.L., declarada en rebeldía

F A L L O

Estimar íntegramente la demanda interpuesta por el procurador don Luis Mayor Moya, en nombre y representación de la entidad Construcciones Pentium, S.L., contra la mercantil Valdelosa Inversiones, S.L., con los siguientes pronunciamientos:

Primero. Declarar la existencia de un desistimiento unilateral e injustificado de la demandada del contrato celebrado entre las partes en fecha 18 de marzo de 2002.

Segundo. Condenar a la demandada a pagar a la parte actora, en concepto de obras ejecutadas y no abonadas así como de indemnización por daños y perjuicios causados, la suma de ciento treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y

siete euros con cuarenta y tres céntimos (134.857,43 euros), más los intereses legales de tal cantidad desde la fecha de interposición de la demanda.

Tercero. Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe preparar recurso de apelación, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se notifique esta resolución.

Llévese el original al Libro de Sentencias.

Por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Valdelosa Inversiones, S.L., extiendo y firmo la presente en Estepona, a treinta y uno de julio de dos mil nueve.-
El/La Secretario.

EDICTO de 25 de mayo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Loja, dimanante de autos núm. 650/2010. (PP. 2070/2011).

NIG: 1812242C20100000412.
Procedimiento: Medidas Cautelares Previas 650/2010. Negociado: TT.
Sobre: Dimana de J. Ordinario 586/10-Depósito de maquinaria.
De: Caterpillar Financial Corporación Financiera, S.A.
Procuradora: Sra. Lourdes Navarrete Moya.
Letrada: Sra. Blanca Fernández Romo.
Contra: Construcciones y Excavaciones Pérez Sánchez, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Medidas Cautelares Previas 650/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Loja (Granada), a instancia de Caterpillar Financial Corporación Financiera, S.A., contra Construcciones y Excavaciones Pérez Sánchez, S.L., sobre Dimana de J. Ordinario 586/10-Depósito de maquinaria-, se ha dictado el Auto que, copiado en antecedente de hecho primero y fallo, es como sigue:

«AUTO NÚM.

En Loja, a ocho de marzo de dos mil once.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora de los Tribunales doña Lourdes Navarrete Moya, en nombre y representación de Caterpillar Financial Corporación Financiera, S.A., se presentó en fecha 28 de junio de 2010 demanda de juicio ordinario ejercitando la acción de resolución de contrato de arrendamiento financiero (leasing) y reclamación de cantidad contra la mercantil Construcciones Pérez Sánchez, S.L., y a continuación, y mediante Otrosí, se solicitaba la medida cautelar consistente en el depósito de la máquina arrendada y descrita en el hecho segundo de la demanda, en el lugar expresamente designado para ello en el hecho quinto, fijando al tiempo la cuantía de la caución a prestar por su parte en la suma propuesta de 500 euros...